

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre 13 de 2023. A Despacho, con escrito subsanatorio de la demanda, presentado dentro del término. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1399

Radicación: 2023-326

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

En la demanda para proceso "**DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**", promovido por la señora **YEIDY ALEXANDRA GRANDE RICO**, mayor de edad, en representación de sus menores hijos M.D.P.G y E.O.P.G., con domicilio en Cali, en contra del señor **GELVI ALBERTO PIPICANO MUÑOZ**, el apoderado judicial remite dentro del término, escrito tendiente a corregir los defectos advertidos en el auto que la inadmitiera, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Sin embargo, se advierte que no dio cabal cumplimiento a lo ahí indicado.

En efecto, respecto al punto segundo de inadmisión, si bien es cierto, que aclara que los intereses corresponden al Interés Bancario Corriente, conforme la Superintendencia Financiera, y que la aplica a la suma de \$1.277.327 por concepto de incumplimiento de la conciliación, cuando conforme el artículo 1617 C.C., en el proceso ejecutivo se debe aplicar la tasa de 6% efectivo anual sobre el valor adeudado, por lo tanto, no puede tenerse por corregido dicho punto, toda vez que no puede cobrarse doble interés., como se advierte del cuadro inserto.

En cuanto al punto tercero, se limita aportar la relación de los saldos de las cuotas adeudadas debidamente separadas en sumas y conceptos, sin embargo, se advierte que está ejecutando por cuotas alimentaria correspondiente diciembre de los años 2021; y 2022 y las cuotas alimentarias desde el mes de enero a mayo y agosto de 2023, sumas que no están acorde con el título base de ejecución, y que al aplicar el incremento del IPC o el incremento salario mínimo mensual legal vigente., son inferiores al valor relacionado por el apoderado.

De acuerdo a lo anterior, al no haberse subsanado en debida forma, la demanda será rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. y se dispondrá el archivo de la actuación.

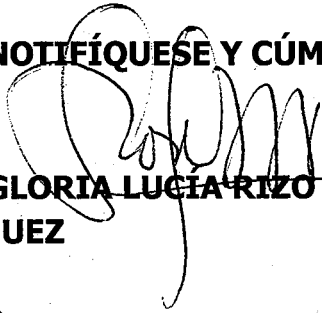
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **YEIDY ALEXANDRA GRANDE RICO**, mayor de edad, en representación de sus menores hijos M.D.P.G y E.O.P.G., con domicilio en Cali, en contra del señor **GELVI ALBERTO PIPICANO MUÑOZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 177

Fecha: 23 de octubre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario